



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 122 - 2018- CO-UNJ

**Jaén, 23 de Febrero de 2018**

VISTO: El Escrito de fecha 29 de diciembre del año 2017; OFICIO N° 001-2018-UNJ/OGAL, de fecha 05 de enero del año 2018; OFICIO N° 004-2018-UNJ/OGAL, de fecha 10 de enero del año 2018; Informe Legal N° 0015-2018-UNJ/OGAL, de fecha 26 de enero del 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 15 de febrero del 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

Que, el artículo 179° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que los docentes tienen como deberes: a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen. (...); Asimismo, el artículo 184° del referido Estatuto Universitario, concierne a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 245° que las disposiciones del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados

El artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación (...).

Que, el artículo 20° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", señala que la Comisión Investigadora, será la encargada de recopilar toda información pertinente para cada caso en concreto, la misma que se consolidará mediante informe, en donde establecerá la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionador, la comisión investigadora en su informe deberá establecer con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento sancionar, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso, la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador, la presunta falta cometida y la norma infringida, asimismo, el plazo para la investigación será determinado por la Comisión Organizadora;

Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre del año 2017, el Sr. Cristián Enrique Polo Zavala, solicita separación inmediata, sanción administrativa, devolución total de ingresos percibidos, inicio de acciones judiciales civiles y penales contra la Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, toda vez que la Licenciada Zulema Lizaraburo Ahumada se desempeña como Coordinadora de la Unidad de Seguros de la Dirección de Salud de Jaén, siendo imposible que se desempeñe como docente universitario y menos como Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica;

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que "ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución N° 122 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 23 de Febrero de 2018

La prohibición de doble percepción de ingresos está regulada en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP): "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Informe Legal N° 0015-2018-UNJ/OGAL, de fecha 26 de enero del 2018; Opina que es viable la conformación de una Comisión Investigadora AD HOC para que realicen actuaciones previas de investigación sobre la denuncia de doble percepción, las cuales permitirán determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, como así también de las acciones penales y civiles que hubiere lugar.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó por unanimidad CONFORMAR la Comisión Investigadora AD HOC para que realicen actuaciones previas de investigación sobre la denuncia de doble percepción, las cuales permitirán determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, como así también de las acciones penales y civiles que hubiere lugar, dicha comisión estará integrada por los siguientes profesionales:

- Lic. Leonardo Damián Sandoval (Presidente).
- Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinula (miembro).
- Ing. Wagner Colmenares Mayanga (miembro).

La Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", en cuanto a las funciones de la Comisión Organizadora, establece en el artículo 6.1.3 literal b). Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad, e) "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORMAR la Comisión Investigadora AD HOC para que realicen actuaciones previas de investigación sobre la denuncia de doble percepción, interpuesta en contra de la Lic. Zulema Lizarzaburu Ahumada, las cuales permitirán determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, como así también de las acciones penales y civiles que hubiere lugar, el mismo que estará conformada por los siguientes docentes:

- Lic. Leonardo Damián Sandoval (Presidente).
- Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinula (miembro).
- Ing. Wagner Colmenares Mayanga (miembro).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc y a las áreas administrativas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez  
Secretario General (e)

Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente